



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0446/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0446/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó diversa información relacionada con la plaza de una persona fallecida dentro de la Secretaría.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasiono el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención, en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: agravio, desecha, puesta disposición, términos de la prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Administración y Finanzas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0446/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0446/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0446/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de septiembre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090162825003381**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

BUENAS TARDES
Sujeto Obligado:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

La presente solicitud se presenta en la necesidad de obtener datos verificables y oficiales para la obtención de la plaza o base ya que con fecha 9 de diciembre de 2019 falleció mi madre de nombre [XXXX] con número de empleado [XXXX], número de plaza [XXXX] y desde entonces se solicito la plaza por defunción sin que hasta el momento tenga respuesta por parte de la Alcaldía Iztacalco, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México Sección 27, así como la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por lo que solicito de la manera mas atenta:

1. Se me informe que se hizo con la plaza en mención, con documentación soporte.
2. El estado que guarda el tramite para la obtención de la plaza, con documentación probatoria.
3. Y el procedimiento a seguir para la obtención de la base por defunción de conformidad con los estatutos y condiciones de trabajo.

Anexo al presente los documentos en los que se solicito la plaza en mención.

Toda la documentación deberá ser entregada en formato digital a través de esta plataforma, en su versión pública, testando únicamente aquella información estrictamente confidencial, sin omitir datos esenciales para la rendición de cuentas como nombres y cargos de servidores públicos, fechas y fundamentos de los actos administrativos.

Gracias.

[XXXX]

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización: Alcaldía Iztacalco, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México Sección 27, así como la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo. de la CDMX

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El siete de octubre, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio sin número, de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio, se le informa que la respuesta a su solicitud de datos personales se encuentra disponible, por lo que deberá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1 (entre 20 de noviembre y Pino Suárez), planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

No se omite mencionar, que es indispensable que presente alguna identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad jurídica y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector o identificaciones oficiales (testigos, apoderado y poderdante)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar; la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona

fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Por último, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 55 5345 8000 ext. 1599 o bien a nuestro correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

El motivo de la queja es debido a que el día 16 de octubre debí haber recibido la respuesta, no obstante la secretaría fue omisa al no proporcionar respuesta a mi requerimiento, están ocultando la información, no me quieren entregar mi plaza que por

derecho me corresponde, y solo dan evasivas para proporcionarme mi plaza, que hicieron con mi plaza. solicito que me otorguen la plaza que por derecho me corresponde [Sic.]

IV. Prevención. El veinticuatro de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

- 1 Remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.
2. Señale si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
3. En su caso, remita copia de la respuesta que le fue proporcionada por el ente recurrido, o bien indique que fue lo que conoció de la respuesta.
4. Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

Apercibiendo a la recurrente que, **en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados**, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

V. Desahogo de la prevención. El veinticuatro de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, en los siguientes términos:

Ciudad de México a 24 de octubre de 2025

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP. 0446/2025

FOLIO: 090162825003381

LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ

7

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

Por medio del presente ocurso, y visto el contenido del acuerdo recaído al recurso de revisión citado al rubro, en el que se me previene para que realice lo siguiente:

1. Remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.
2. Señale si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.
3. En su caso, remita copia de la respuesta que le fue proporcionada por el ente recurrido, o bien indique que fue lo que conoció de la respuesta.
4. Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

Al respecto en cuanto a numeral 1. adjunto al presente mi INE con la que acredito mi identidad como titular de los datos; no obstante deseo aclarar que al ingresar mi solicitud fue a través de acceso a la información pública y posterior la Secretaria de finanzas lo modifiko a datos personales por ese motivo no ingrese al principio mi identificación. Por lo que en este momento la exhibo.

Respecto al numeral 2. No acudí a las oficinas a conocer la respuesta, toda vez que el medio para recibir información señalado fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto al numeral 3. He de manifestar que no se me hizo de conocimiento respuesta alguna por que la Secretaría de finanzas jamás respondió mi solicitud, por eso ingrese mi recurso por la omisión de la respuesta, no he conocido respuesta.

Por último respecto al numeral 4. Aclaro que no recibí respuesta por parte de la secretaria, la inconformidad es debido a que no se me respondió el Que hicieron con la plaza que me correspondía, porque me niegan entregarme la información y en todo caso me digan como me van a otorgar la base que me corresponde, ya son muchos años y están haciendo que pase mas tiempo y no me otorgan mi plaza.

En cuanto al artículo 90. La fracción por la que interpongo el recurso de revisión es en contra de la falta de respuesta fracción VI.

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

En esa tesitura, se solicita se tenga por desahogada la prevención y se le de trámite a mi queja y recibir respuesta para la obtención de mi plaza.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

[XXXX] [Sic.]

En este mismo acto el particular remitió copia de su identificación oficial.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención en los términos acordados.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención **en los términos establecidos** en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

BUENAS TARDES

Sujeto Obligado:

La presente solicitud se presenta en la necesidad de obtener datos verificables y oficiales para la obtención de la plaza o base ya que con fecha 9 de diciembre de 2019 falleció mi madre de nombre [XXXX] con número de empleado [XXXX] número de plaza [XXXX] y desde entonces se solicito la plaza por defunción sin que hasta el momento tenga respuesta por parte de la Alcaldía Iztacalco, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México Sección 27, así como la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por lo que solicito de la manera mas atenta:

1. Se me informe que se hizo con la plaza en mención, con documentación soporte.
2. El estado que guarda el tramite para la obtención de la plaza, con documentación probatoria.
3. Y el procedimiento a seguir para la obtención de la base por defunción de conformidad con los estatutos y condiciones de trabajo.

Anexo al presente los documentos en los que se solicito la plaza en mención.

Toda la documentación deberá ser entregada en formato digital a través de esta plataforma, en su versión pública, testando únicamente aquella información estrictamente confidencial, sin omitir datos esenciales para la rendición de cuentas como nombres y cargos de servidores públicos, fechas y fundamentos de los actos administrativos.

Gracias.

[Sic.]

b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

El motivo de la queja es debido a que el día 16 de octubre debí haber recibido la respuesta, no obstante la secretaria fue omisa al no proporcionar respuesta a mi requerimiento, están ocultando la información, no me quieren entregar mi plaza que por derecho me corresponde, y solo dan evasivas para proporcionarme mi plaza, que hicieron con mi plaza. solicito que me otorguen la plaza que por derecho me corresponde [Sic.]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que, la persona solicitante no adjuntó su credencial vigente ni identificación alguna, por medio de la cual acreditara la identidad o titularidad de los datos a los que pretendió acceder, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales señalan que:

[...]

Artículo 72. El **titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:**

I. Identificación oficial (credencial para votar, licencia, credencial del INAPAM, pasaporte, credencial del ISSSTE o del IMSS, y carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX), y cuenten con fecha de nacimiento, fecha de expedición y fotografía;

[...]

Asimismo, resulta importante señalar que no obra constancia en el expediente, de la fecha en que la persona acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer los datos personales localizados, ni se tiene copia de la respuesta que le entregó el Ente Público recurrido.

Aunado a lo anterior, **no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclaró su acto reclamado ni su agravio,**

al no haber manifestado con claridad, que información consideró no le fue proporcionada, lo anterior, toda vez que el particular **no manifiesta con claridad**, que información considera no le fue proporcionada, sin indicar que es lo que consideró no le fue respondido o cuál contenido informativo le fue respondido de forma parcial, pues el escrito que señala como agravio no es en esencia una inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- 1. Remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.**
- 2. Señale si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.**
- 3. En su caso, remita copia de la respuesta que le fue proporcionada por el ente recurrido, o bien indique que fue lo que conoció de la respuesta.**
- 4. Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.**

En ese sentido, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, lo anterior por las razones que a continuación se destaca:

- El particular, al manifestar su inconformidad, expresó que no se ha presentado a las oficinas del sujeto obligado para recibir la información solicitada, por lo que reitera que el sujeto obligado es omiso al no darle respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Ahora bien, resulta importante señalar que toda vez que la solicitud que nos ocupa es una solicitud en materia de derechos ARCO la Ley de Datos en su artículo 47 señala que para el ejercicio de los derechos ARCO **será necesario acreditar la identidad del titular** y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. Por lo que el particular al no acudir a las oficinas del sujeto obligado no consta la acreditación de la titularidad, pues esta tiene que ser apersonándose en las oficinas del sujeto obligado por tratarse de un recurso de revisión en materia de datos personales.
- Ahora bien, en el mismo artículo la Ley señala que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto. Por lo que tampoco, se acredita dicho interés.

De lo anterior es posible, concluir que el particular **no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos**, ya que por una parte el particular señaló que no acudió por la respuesta a las oficinas del sujeto obligado, aunado a que debido que

los datos personales son de una persona fallecida no acreditó el interés legítimo lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Datos Personales.

Adicionalmente, al desahogar la prevención el particular no expresó una inconformidad que encuadrara en alguna causal de procedencia, ya que no indicó qué parte de la respuesta le causó agravio, ni señaló las razones ni los motivos de su inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha veintinueve de enero, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

15

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.